

C. Argentino 1900 La Plata	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 324 / Dto. 2°

Período 114°

La Plata, 30 de octubre de 1986

24a. Reunión



SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA
(Novena de Prórroga)

Presidencia del señor Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia,
senador Amílcar Zufriategui

Secretarios: Luis María Ceruti y Jorge Alberto Casamiquela

Prosecretarios: Marcelo Uriarte y Guillermo Miguel de la Cueva (h)

Senadores Presentes:

Aldazábal, Carlos Manuel
Arecas, Jorge José
Armendáriz, Julio César
Arrospide, Alfredo Pedro
Ballestero, José Alberto
Barceló, Damián
Berrutti, Héctor Raúl
Bravo, Tomás Enrique
Bruno, Gustavo Mauricio
D'Agostino, Carlos Mario
Degreef, Héctor Ramón
Fragueiro, Miguel Alfredo
Galmarini, Fernando Nicolás
Ghiani, Rubén Mario
González, Hugo Alberto
Guma, Julio Alfredo

Laborí, Ernesto Angel
Leguizamón, Ricardo Héctor
Liccati, Ricardo Humberto
Marín, Jorge Marcelino
Miranda, Mario Alberto
Mosca, Carlos Miguel Angel
Moure, Juan Manuel
Naveyra, Hernán Carlos
Peiro, Enrique Tullo del Carmen
Pozzlo, Osvaldo Francisco
Román, Horacio Rafael
Saggese, Néstor Mario
Salvador, Daniel Marcelo
Scarabino, Manuel Néstor
Stacco, Omar José
Tarayre, Félix Merlo
Tocci, Miguel Angel
Torres, Juan Santiago

Vignolles, Jorge Dardo
Viola, Celestino
Zufriategui, Amílcar

Senadores Ausentes:

(con licencia)
Abasto, Angel Leónidas
Bermúdez, Adolfo
Milicich, Esteban Roberto
Ruffi, Josefina
(sin aviso)
Di Caprio, Roque Carlos
Di Mícoli, Juan José Nicolás
Giménez, Hugo Néstor
Guido, Mario Marcelo
Posadas, Ana María

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en trámite

Octubre 30 de 1986

SENADO DE BUENOS AIRES

22a. sesión ordinaria

Colegiación de Ingenieros y Promulgación con excepción arts. vetados ley 10.416; y por las razones que dará su miembro informante os aconseja adherir al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

—Dado en la sala de la comisión de Legislación Social. La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Aldázabal, Armendáriz, Bermúdez, Bruno, Posadas, Galmarini, Torres.

Sr. Presidente — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Secretario (Casamiquela) — Aprobado.

Sr. Presidente — Queda rechazado el veto parcial del Poder Ejecutivo. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

21

TASAS DE SERVICIOS DE OBRAS SANITARIAS

Sr. Presidente — Se pasa al orden del día. Corresponde considerar el asunto número 1.

Sr. Secretario (Ceruti) — Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos presentan despachos en el proyecto de ley sobre régimen de tasas de servicios por parte de Obras Sanitarias.

Sr. Presidente — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Ceruti).

(A./18/86-87).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley re-

ferente a Régimen de Tasas de Servicios por parte de Obras Sanitarias, y por las razones que darán sus miembros informantes aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º por el siguiente:

“Art. 3º.

b) Por los locales complementarios, no habitables, identificados por partidas, y comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal: el importe equivalente a la cantidad de metros cúbicos por metro cuadrado, proporcional a su superficie cubierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º inciso a) apartado a4)”.

2) Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

“Art. 8º — El valor del metro cúbico de agua potable es de ocho centavos de austral (A 0,08), para la categoría general y de diez centavos de austral (A 0,10) para la categoría especial, el que regirá desde el 1º de enero de 1986; asimismo, dicho importe podrá ser ajustado de acuerdo a la siguiente fórmula:

Ref: corresponde al exp. A./18/86-87:

Pu*: Pu₀ 0,52 Si 0,38 Gi 0,10 Ci
So Go Co

Pu*: Precio actualizado.

Pu₀: Precio base metro cúbico de agua.

Si: Salario básico de la Categoría I del Escalafón del Personal de Obras Sanitarias al mes anterior al de actualización.

So: Idem al mes anterior al de fijación del precio base.

Gi: Índice de precio al por mayor nacional no agropecuario al mes anterior al de actualización, publicado por el INDEC.

Go: Índice de precios al por mayor nacional no agropecuario al mes anterior de fijación del precio base, publicado por el INDEC.

Ci: Índice de precios mayoristas subgrupo Productos Metálicos, maquinarias y

equipos al mes anterior al de actualización, publicado por el INDEC.

Co: Índice de precio mayoristas subgrupo Productos Metálicos, maquinarias y equipos al mes anterior al de fijación de precios base, publicado por el INDEC.

3) Sustitúyese el apartado II del artículo 10, por el siguiente:

“Art. 10 —

II-Aprobación de planos para obras externas de aguas y cloacas

Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, sobre el monto del presupuesto oficial de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado:

a) En concepto de aprobación:

El equivalente de:

Hasta 200.000 m³.....2%

El equivalente de:

200.001 m³ a 1.000.000 m³.....1%

El equivalente de:

Excedente de 1.000.001 m³.....0,5%

b) En concepto de inspecciones:

El equivalente de:

Hasta 200.000 m³.....4%

El equivalente de:

Desde 200.000 m³ a 1.000.000 m³....

.....2 %

El equivalente de:

Excedente de 1.000.001 m³.....1%

Las cantidades en m³ de agua potable multiplicadas por el precio del m³ indican los montos referidos al Presupuesto Oficial.

4) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17 — Las infracciones a la presente ley, su reglamentación y las normas de aplicación que dentro de sus facultades dicte Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, serán sancionadas con multas graduadas de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la transgresión, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Código Fiscal y el Reglamento de Obras Sanitarias Domiciliarias, ley 5.137 decreto 1921/83.

Por todo pago fuera de término de las tasas, contribuciones especiales, y ser-

vicios técnicos especiales, que recauda Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, esa Dirección percibirá el valor vigente a la fecha de pago, con más un interés punitivo equivalente al fijado en el artículo 57 del Código Fiscal.”

5) Agrégese al artículo 21 el inciso e):

“Art. 21.

e) Las obras que se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por los organismos oficiales o cuando sean construidas para ser transferidas a Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.”

6) Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

“Art. 24 — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 10.243, para el Ejercicio Fiscal 1985, por el siguiente:

“Art. 14 — Establécese un adicional de hasta mil por ciento (1000 %) sobre los importes resultantes de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 9º y sobre los montos fijos y mínimos determinados en los artículos 10, 11 y 13, el que se liquidará e ingresará en la forma, modo y condiciones que fije la Administración General de Obras Sanitarias.”

7) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Art. 25 — El propietario responde del pago de los servicios de agua corriente desagües cloacales y de la deuda que contraiga en virtud de los artículos anteriores, no pudiendo extenderse escritura de ninguna naturaleza que afecte a su dominio ni inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin previo certificado que acredite no adeudarse suma alguna por tales conceptos.

Los funcionarios y Escribanos que no cumplan con esta disposición, serán responsables de las sumas adeudadas.”

8) Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Art. 26 — En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las normas del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.”

Octubre 30 de 1986

SENADO DE BUENOS AIRES

22a. sesión ordinaria

9) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

"Art. 27 — En los casos en que existiendo servicio médido éste no se encuentre liberado, hasta tanto se produzca este hecho se mantendrá el sistema de cobro normado en el artículo 1º, inciso a). Esta liberación comenzará a regir a partir del momento en que se dicte la respectiva disposición."

10) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

"Art. 28 — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1986, con excepción del artículo 10, que regirá a partir del día siguiente al de su aplicación, y del artículo 24, el que se estará a lo dispuesto en el mismo."

11) Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

"Art. 29 — En todos los artículos de la presente ley, donde se mencionan metros cúbicos o valor equivalente a metros cúbicos, se refieren a metros cúbicos de agua potable y consiguientemente a su precio."

—Dado en la Sala de la comisión, el día 21 de agosto de 1986.

Naveyra, Zufriategui, Moure, Arces, Saggese, Arrospide, Marín.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley referente a Régimen de Tasas de Servicios por parte de Obras Sanitarias.

Y por las razones que dará su miembro informante no existiendo impedimentos jurídicamente invalidantes, os aconseja adherir al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Dado, sellado y firmado en la Sala de la Comisión a los catorce días del mes de octubre de 1986.

Berrutti, Bruno, Naveyra, Salvador, Ruffi, D'Agostino, Guma.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el proyecto de ley, elevado por el Poder Ejecutivo sobre Régimen de tasas de servicios por parte de Obras Sanitarias.

Por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestar Vuestra aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 17 — Las infracciones a la presente ley, su reglamentación y las normas de aplicación que dentro de sus facultades dicte Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, serán sancionadas con multas graduadas a la gravedad o reincidencia de la transgresión, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Obras Sanitarias Domiciliarias, ley 5.137, decretos reglamentarios.

Por todo pago fuera de término de las tasas, contribuciones especiales, y Servicios técnicos especiales, que recauda Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, esa Administración General percibirá, el valor vigente a la fecha de pago con más un interés punitivo equivalente a la Tasa efectiva mensual para prestamos ajustados por indicadores de la actividad económica que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de pago.

Art. 21 — Inc. e: Las obras que se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por organismos oficiales o cuando sean construidas para ser transferidas a Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, estarán exentas del pago de lo normado en el artículo 10 apartado II inciso a) y b) de la presente ley, exclusivamente.

—Dado en la Sala de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos. La Plata, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Guido, Bermúdez, Ballestero, Peiro, Salvador, Stacco, Bravo, D'Agostino, Laborí, Galmarini, Guma.

Sr. Presidente — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Saggese.

Sr. Saggese — El presente proyecto de ley, que implementa las tasas por servicios de

obras sanitarias para el ejercicio fiscal 1986, tiene un contenido estrictamente técnico al que me quiero referir solamente para señalar algunas de las variaciones que tiene respecto a la conformación de los índices de años anteriores.

Comparativamente al régimen vigente en años anteriores, la variante fundamental se establece en la implementación de la medida del costo del servicio que pase a un sistema que parte de multiplicar el volumen de metros cúbicos bimestrales, asignados de acuerdo a la escala que fija el proyecto en tratamiento, por el precio del metro cúbico que establece el artículo octavo del mismo.

Se abandona así el anterior sistema de costo, que partía de la valuación fiscal del inmueble, y se le aplicaba una alícuota porcentual sobre la misma y que resultaba injusto en alguna medida. Este sistema regirá para aquellos casos que no tienen sistemas medido de consumo de agua.

Para aquellos casos en que se haya establecido el sistema medido, directamente se percibirá el costo del servicio multiplicando el valor del metro cúbico por la cantidad de metros cúbicos de agua suministrados, aplicando la escala que se establece en el artículo séptimo para los distintos niveles de consumo.

Con esta metodología de aplicar el costo de los servicios, basado en el valor del metro cúbico de agua, se introduce una mayor equidad para la percepción por parte del organismo estatal DOSBA, en sus distintas actuaciones para los contribuyentes. En realidad, se trata de una fórmula polinómica del metro cúbico de agua.

Asimismo, y como para el caso de servicios no medidos aun se establecen franjas de consumo, partiendo de cada valuación fiscal, se implementa un índice de homogeneización de valuaciones fiscales que permite equiparar las mismas en los distintos partidos donde DOSBA presta sus servicios. Esto significa buscar un equilibrio mediante un índice y, sobre esa base, se aplica el valor del metro cúbico de agua.

Otro aspecto a destacar se refiere a la previsión de exenciones para el propietario de un único inmueble en el que convive con su grupo familiar y que tenga menguados recursos como para hacer frente a esta tasa. La ley habrá de instrumentar la forma de su aplicación.

También se establece la exención para el cobro de servicio de aprobación de planos y trámites de empadronamiento, cuando se construyan viviendas económicas financiadas por organismos oficiales o cuando se construyan para ser transferidas a DOSBA.

Se ha contemplado también la exención a entidades como la Cruz Roja y bomberos voluntarios.

De esto se desprende que lo fundamental de este proyecto, que es de orden técnico, en el sentido social de brindar mayor equidad en la aplicación de índices para la fijación de tasas para el consumo de agua. Digamos también que si en realidad esta modificación no redundará en las arcas del Fisco, va a poner mayor equidad en los distintos consumidores y permitirá seguir realizando esta obra que emprende el gobierno democrático en la zona del gran Buenos Aires, a los fines de poder llegar con este líquido vital a los lugares carenciados y necesitados.

Creemos que con esta política plasmada por el Poder Ejecutivo a través de esta Dirección, vamos a ir dando cumplimiento a la prestación de este servicio esencial.

En oportunidad del tratamiento en particular, vamos a solicitar que por Secretaría se tengan en cuenta las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que consisten en el agregado del inciso e) en el artículo 21 y en la sustitución del inciso b) del artículo 30 y de los artículos 80, 10, 17, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, así como también las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos en los artículos 17 y 21 inciso e).

Sr. Presidente — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Afirmativa por unanimidad

Sr. Presidente — En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

—Afirmativa por unanimidad, igual que para el artículo 20 del proyecto.

Octubre 30 de 1986

SENADO DE BUENOS AIRES

22a. sesión ordinaria

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 3º, con las modificaciones propuestas en el inciso b) del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Se vota y aprueban, sin observaciones y por unanimidad, desde el artículo 4º al 7º inclusive del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 8º, según el texto del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 9º del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 10, según el texto del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Se vota y aprueban, sin observaciones y por unanimidad, desde el artículo 11 al 16 inclusive del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 17, según el texto del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

—Se vota y aprueban, sin observaciones y por unanimidad, desde el artículo 18 al 20 inclusive del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones y por unanimidad, el artículo 21 del proyecto, con el agregado del inciso e), según el texto del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

—Se vota y aprueban, sin observaciones y por unanimidad, los artículos 22 y 23 del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones y por unanimidad, desde

el artículo 24 al 29 inclusive, según el texto del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—El artículo 30 es de forma.

Sr. Secretario (Casamiquela) — Aprobado.

Sr. Presidente — Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

22

SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA EN GONZALEZ CATAN

Sr. Presidente — Corresponde considerar el asunto número 2.

Sr. Secretario (Ceruti) — Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos presentan despachos en el proyecto de comunicación referente a apertura de sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en González Catán, partido de La Matanza.

Sr. Presidente — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Ceruti) —

(F./148/86-87).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, referente a la apertura de una sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires en González Catan, partido de La Matanza; y por las siguientes razones que darán sus miembros informantes, aconseja su aprobación sin modificaciones.

—Dado en la sala de la Comisión, el día 18 de octubre de 1986.

Naveyra, Zufriategui, González, Armendáriz, Areces, Arrospide, Laborí.